



pecuniarias derivadas de actos de naturaleza mercantil, dentro del ámbito territorial en la Ciudad de México en que ejerce jurisdicción la suscrita.

**SEGUNDO.** Vía. La vía elegida por la parte actora es la apropiada, puesto que el litigio versa sobre la nulidad de operaciones bancarias, en términos de los artículos 75 fracción XIV, y 1049 ambos del Código de Comercio, en relación con los numerales 1339, 1390 Bis y 1390 Bis 1 del ordenamiento legal en cita; asimismo, porque no se trata de un juicio de tramitación especial establecido en el citado código mercantil ni en otras leyes, ni de cuantía indeterminada.

**TERCERO. Legitimación.** La parte actora se encuentra legitimada en términos de lo dispuesto por el artículo 1056 del Código de Comercio, pues comparece como titular de la tarjeta de crédito otorgada con motivo del contrato de crédito en cuenta corriente celebrado con la institución bancaria demandada, a la cual se cargó la operación reclamada.

La demandada tiene legitimación pasiva en la causa, en razón de que se encuentra ligada a la controversia, pues reconoció la existencia de la relación contractual con el accionante.

**CUARTO. Fijación de la Litis.** Se constriñe a determinar si la operación controvertida se realizó con o sin el consentimiento de la actora, lo que también desembocaría en que el reembolso de la cantidad pagada precautoriamente y prestaciones accesorias, sean procedentes.

**QUINTO. Distribución de cargas probatorias.** De acuerdo con el artículo 1194 del Código de Comercio, la actora está obligada a demostrar la existencia de la relación contractual y la existencia de la operación reclamada. Cumplida esa carga probatoria, corresponde a la demandada acreditar el consentimiento en la realización de esta.

En relación a la **nulidad de cargos con tarjetas bancarias**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 16/2019 (10a.), determinó que, cuando se reclama la **nulidad de vouchers** (pagarés) emitidos con motivo del uso de una tarjeta bancaria cuya autenticación se originó mediante el número de identificación personal (NIP), **cuando el usuario niega haberlos realizado, corresponde a la institución bancaria acreditar que fue el propio usuario quien realizó tal operación.**

Cobra aplicación la jurisprudencia 1a./J. 16/2019 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1228, de rubro y texto siguientes:

**“NULIDAD DE PAGARÉ (VOUCHER). CARGA DE LA PRUEBA DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS MEDIANTE EL USO DE TARJETA BANCARIA AUTORIZADAS A TRAVÉS DE LA DIGITACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP) EN DISPOSITIVOS DENOMINADOS “TERMINAL PUNTO DE VENTA”.** Cuando se demanda la nulidad de los vouchers emitidos con motivo del uso de una tarjeta bancaria cuya autenticación se originó mediante la digitación de un número de identificación personal, porque el usuario niega haberlos realizado, es la institución bancaria quien está obligada a ofrecer las pruebas pertinentes que acrediten que fue el propio usuario quien realizó dicha transacción. Lo anterior encuentra justificación, porque con independencia de que la institución bancaria demandada exprese que la operación reclamada se efectuó a través de medios electrónicos utilizando la firma electrónica del cuentahabiente mediante el tecleo de su número de identificación personal (NIP), lo que presuntivamente acredita la existencia y validez de las transacciones; sin embargo, es ésta la que tiene la obligación de aportar las pruebas pertinentes con las que se demuestre que fue el propio usuario quien realizó tales operaciones, esto es, que se trató del emisor de la



...número 1296  
...tos privados  
...dos, present  
...contraria s  
...eren sido re  
...expreso si e  
...estarán los  
...o el docume  
...e se refiere a  
...to, es decir,  
...pecto es lo  
...tanto, cuan  
...sentido, lo  
...ción se plante  
...o, el mismo  
...resamente,  
...o a su conte  
...a su valor p  
...haya cump  
...ento de la  
...o, correspo  
...niento de  
...s siguientes  
...ón en tér  
...viles, de ap  
...r por cierta  
...s document  
...controverti  
...licitud y aut  
...ferencia co  
...ación adop  
...or el Cuart  
...n la foja 10  
...dicial de la

ento de la  
o, correspo  
niento de

s siguientes  
ón en tér  
viles, de ap  
er por certa

document  
controvertido  
licitud y auto

ferencia co  
nación adop  
or el Cuart  
n la foia 10

- DISPOSICIÓN**  
**DE ÉSTA**  
**LEGALIDA**

**PRUEBA.** En  
ción del juzgado  
das por la pa  
cuya incorpor

ro ésta, en  
prueba llegue



de este punto de vista se tiene en consideración, que en los procesos mercantiles hay ocasiones en que alguna de las partes no cuenta o no tiene a su disposición el medio de prueba, cuya aportación al proceso le es indispensable para acreditar la afirmación sobre un hecho relevante, pues se encuentra en poder o está a disposición de su contraparte. A este respecto, específicamente con relación a los documentos que deben acompañarse a la demanda, el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 1061 del Código de Comercio autoriza al juzgador a que, si se surte la hipótesis prevista en el propio precepto, aperciba con la imposición de una medida de apremio a quien tenga la responsabilidad de proporcionar el documento al interesado, para que éste se encuentre en condiciones de aportarlo al juicio. Este precepto regula una de las manifestaciones de los poderes con que cuenta el juzgador en materia probatoria, para alcanzar la finalidad que sobre el tema, le impone el artículo 1205 del Código de Comercio, que es la de arribar a la verdad sobre los hechos litigiosos. En concordancia con los referidos preceptos se tiene asimismo en cuenta, que el artículo 1158 del propio código faculta al Juez a utilizar, sin limitación de ninguna especie, toda clase de apercibimientos de los que permite la ley, para hacer cumplir las determinaciones que dicte en toda clase de medios preparatorios a juicio. Si esta potestad es admisible usarla en toda clase de medios preparatorios, con mayor razón debe ser empleada dentro de los juicios, en los cuales la sociedad está interesada, no sólo en su pronta resolución, sino en que en cada fallo se haga patente el Estado de derecho, a través de la emisión de una sentencia justa. Por este motivo, es apego a derecho que para recabar documentos en casos como el previsto en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 1061 del Código de Comercio, el juzgador requiera la prueba con el apercibimiento de tener por ciertas, salvo prueba en contrario, las afirmaciones de la parte, cuyo oponente se niegue a proporcionar el propio medio probatorio que, estando en su poder o en condiciones de disponer, haya sido ofrecido por aquélla, tal y como lo dispone el artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La aplicación de este precepto se justifica, porque el artículo 1054 del Código de Comercio autoriza la supletoriedad de la referida legislación procesal federal, sin que pueda considerarse que se esté ante la presencia de una institución ajena o contraria a las bases del código citado, pues los artículos reguladores de la prueba evidencian un sistema armónico en el que, en uso de los poderes conferidos por la ley, el Juez realiza los actos necesarios para determinar la verdad sobre los hechos debatidos, en acatamiento a la última parte del artículo 1205 de ese cuerpo de leyes, ordenamiento en el cual está prevista la institución del apercibimiento, por lo que solamente se recurre a la supletoriedad indicada, para obtener el medio gracias al cual se logra el alto fin que en materia probatoria establece el código en comento. De este modo, ante la imposibilidad material de traer al proceso la documental ofrecida por la parte que no cuenta con ella, la pretendida información cierta que esa prueba pudiera proporcionar se colma, con la presunción de certeza de los hechos afirmados por el oferente, obtenida al hacerse efectivo el apercibimiento con que fue prevenido quien impidió la obtención de la probanza para el juicio. Al procederse de esta manera, el juzgador recurre a la potestad que le confiere la ley, como director del proceso, para hacer cumplir sus determinaciones, incluso contra la voluntad de los sujetos vinculados, además de que utiliza un medio legal para constatar la verdad de las afirmaciones expuestas por las partes, aunque sea indirectamente, ya que no debe perderse de vista que en conformidad con el principio ontológico en materia de prueba (lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba) lo ordinario es que quien obstaculiza la obtención de un medio de convicción en el juicio es porque perjudica a su posición, o bien, porque favorece a la de su contraparte; por eso es que cobra especial relevancia en el proceso la presunción juris tantum mencionada, pues la verdad que no pudo obtenerse con la prueba requerida se logra mediante el referido medio indirecto".

En ese sentido la obstrucción para conocer la verdad, por causas imputables a la enjuiciada, prueba en contrario a sus intereses, puesto que al no ser presentados los documentos relativos a la operación realizada, de las que se afirma la falta de consentimiento de la parte actora para efectuar la





eración ban  
ora basa s  
da al ampa  
resultado c  
efecto se of  
hogo de las  
aria fue rea  
sponder po  
la instituci

nen la oblig  
/o firma ele  
andada en  
e del hecho  
mostrar si  
ada por la  
sponsables  
los dispos  
n los usuari

institución l  
verificar q  
operación re  
ción al prin  
tes.

e ofreció la  
en el consi  
s afirmacion  
ida es resp  
ningún me  
ue la enjuic  
actor para

no se ac  
, pues dicha  
realizada po  
ncontrarse p  
ción ejercid  
trovertido, c  
os del Códig  
lta, lo proce  
a operación

a operador



... en caso de nulidad de la retrotraiga la indebita, si el daño afectado se demostrar o alguno de le marcan... para e... tituido el pre... ad correspon... hubieren dev... go de intere... que se c... artir del on... tute el pago... inos del art... e tesis 354/... e desprende... érminos de la... al pago de... oor el impac... imiento de l... ecibe en de... del depositan... , la instituci... principal, a... r (cuentahab... lidad del im... caso no p...

go de interés  
que se c  
artir del on

túe el pago  
minos del art

e tesis 354/  
e desprende

érminos de la  
al pago de  
por el impag  
imiento de l  
recibe en de  
del depositan  
, la institució  
principal, a  
r (cuentahab  
alidad del im

caso no pr

... términos de la...  
... al pago de...  
... por el impac...  
... imiento de l...  
... recibe en de...  
... del depositan...  
... , la institució...  
... principal, a...  
... r (cuentahab...  
... lidad del im...

... términos de la  
... al pago de  
... por el impag  
... imiento de l  
... recibe en de  
... del depositan  
... , la institució  
... principal, a  
... **r (cuentahab**  
... **alidad del im**  
... caso no pr

... términos de la...  
... al pago de...  
... por el impac...  
... imiento de l...  
... recibe en de...  
... del depositan...  
... , la institució...  
... principal, a...  
... r **(cuentahab...**  
... **lidad del im**...

caso no pr

soy, además  
s 39, todos

decide el negocio  
la en la ley, y  
controversia,  
en todas las circ  
al establecer

al establecer

ción, será abs



## RESUELVE:

**PRIMERO.** Es procedente la vía oral mercantil, donde la parte actora probó sus pretensiones y la demandada no justificó sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad absoluta de la operación efectuada con cargo a tarjeta de crédito \*\*\*\* \* por la cantidad de \*\*\*\*\* , identificada en la prestación I.

**TERCERO.** Se condena a la demandada a la devolución de la cantidad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , prestación II. \*\*\*\*\*

**CUARTO.** Se condena a la demandada al pago de intereses en términos del considerando octavo.

**QUINTO.** No se condena en costas.

Esta sentencia se notificó a las partes en la audiencia de juicio, de conformidad con el artículo 1390 Bis 22 del Código de Comercio.

Así lo resolvió y firma **Nataly Pérez Hernández**, Jueza Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, asistida de **José Jaime Castellanos Rosas**, secretario con quien actúa y da fe.

En la misma fecha el secretario hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse de datos sensibles relacionados con el juicio. Conste.

Con fundamento en el artículo 31 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano se hace constar que la diferencia que hay entre la hora en que finalizó la audiencia y la hora en que fueron firmadas el acta y sentencia de manera electrónica, fue porque el acta fue revisada para que coincidiera con lo sucedido en la audiencia, y posteriormente, en cuanto el sistema lo permitió, fueron firmadas por el secretario y después por la Jueza. Doy fe.

José Jaime Castellanos Rosas  
Secretario

**Artículo 1390 Bis 39.-** El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie, por escrito, para que estén en posibilidad de solicitar en un plazo máximo de sesenta minutos la aclaración de la misma en términos del último párrafo del artículo 1390 Bis.

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere al juzgado ninguna de las partes, se hará constar que la copia de la sentencia queda a disposición de las partes, siendo innecesario la exposición oral y lectura de los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la sentencia, así como de los respectivos puntos resolutivos.



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161007347\_4004000041647393006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | JOSE JAIME CASTELLANOS ROSAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.85.3c                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 15/07/26 21:02:45 - 15/07/26 15:02:45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | e1 fa f9 5f 5b d7 b2 f5 24 77 93 95 5f 2f a8 b4<br>2f f0 1b 7d 95 02 3a fd 44 72 11 50 06 3e 96 2f<br>72 3e 6f f3 ef a4 83 5a 4f b9 90 31 22 59 09 16<br>3c 73 41 1a b3 a8 14 16 34 f4 95 a1 42 86 5b 20<br>2e 9e 43 98 b6 d3 9c 67 57 d0 bc 00 d9 78 e6 7f<br>25 2a c9 f5 06 6b 54 a0 b5 10 af d3 d2 e6 c8 10<br>33 ec b1 fd 92 42 fd ec 97 f4 9d 83 70 90 ec 10<br>18 34 3a 42 2e 2e af 2b f3 8b ab a8 16 68 fb 9d<br>9e 10 ac e0 33 55 3d e7 62 e4 96 0f 4f 5d 49 ec<br>fe 4b 6c 2e 0e 13 46 fa 38 41 d8 dc 60 85 12 93<br>35 18 75 f5 7d 9c 5a 5d 08 5b 04 be a9 d8 2d ad<br>09 e8 e3 40 31 51 45 4f ed dd df be a4 d1 5f 6c<br>20 21 fa 8e ff 5e af e3 1d f7 c6 a8 87 1f 8f 31<br>89 ba 3c 08 35 6c de aa cf 5c 25 01 8f da eb 5a<br>76 40 ff 33 be c5 4d b0 0b ac 43 ed 00 19 ca 28<br>d7 5f 21 38 4e 81 b8 8d 0a a9 3c 7f 13 78 ef 15<br>f4 e1 bc 8e 1f dc 9f f2 18 35 4c f1 8e 21 b6 30<br>60 b5 b0 4e cd d8 09 1c f7 3e e2 80 c1 ed c1 49<br>bb 50 76 6b 01 cf d0 aa 29 ab 3d 54 04 75 48 6f<br>68 f0 6a d9 e5 4c 27 00 0b 9f 93 4e 41 13 89 4e<br>aa ec 08 a5 65 c8 48 c3 06 b1 79 86 00 99 cb 6a<br>bc 3a 77 dd 81 c0 36 e8 1c 07 d5 a3 7c 87 cb 74<br>48 9e ce 68 f4 e3 32 9f 8b 9a 60 fa b5 9b aa a7<br>f1 ea ce 19 b4 b6 f5 1b 0f 0e 93 aa c3 24 3f 30 |  |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 15/07/26 21:02:45 - 15/07/26 15:02:45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.85.3c                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 15/07/26 21:02:47 - 15/07/26 15:02:47                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 182524456                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | fuoGLE3U3dhvcUmaOx7HfaSJOKc=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | NATALY PEREZ HERNANDEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| No Serie:                              | 30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.35.31.36.37.36.31.36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 15/07/26 23:23:34 - 15/07/26 17:23:34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 59 c1 98 74 ce 0d e6 e3 c3 5c a8 d9 68 b5 90 2e<br>0d 08 94 25 3b b3 5f 69 d2 21 79 13 a1 07 34 e1<br>d4 f4 24 95 e3 f6 0d 16 ed cd 76 b5 74 1b b9 9d<br>30 b5 92 ea 77 2c c8 a1 11 e6 00 7f 08 3d 5a f9<br>e4 20 89 89 e1 18 e5 87 e4 da 1b 52 83 de ab 4b<br>d9 5c a7 a1 c4 c2 2b 6e 47 4d 58 6d 94 32 dc ab<br>19 bc 4f da 48 fd 0a 56 f6 bd 45 ff e7 85 eb fd<br>2a 94 27 42 b5 d4 4c 73 1a f1 fa 93 64 23 a2 47<br>93 ca 45 39 f2 f6 5d 35 1d 85 ee 78 e7 30 03 58<br>6c 1f 5b 14 8b aa 51 f6 2f b7 4d 73 22 1c a5 1c<br>35 cd b3 ca 5b 20 4d eb e3 64 30 62 6f d6 7e 8f<br>12 75 41 71 f9 32 c3 83 70 65 c1 b5 b7 3b 66 43<br>eb 08 c9 55 c5 81 06 be 8a e6 e0 ca 76 ef 7d ab<br>64 9f 8f 9c 6e 62 96 60 3f 3a 38 37 33 11 58 b4<br>3e 40 40 79 85 d1 fd fb 6b 77 87 fd cc b7 b4 62<br>42 43 d8 3a 18 8b 45 09 01 63 af 16 bb 3f ac 63 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 15/07/26 23:23:34 - 15/07/26 17:23:34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | OCSP SAT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.35.31.36.37.36.31.36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 15/07/26 23:23:34 - 15/07/26 17:23:34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 182676982                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | QGu1JwKfW53P8e8IRDpVDpWprdzA=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |

El quince de julio de dos mil veintiseis, el licenciado José Jaime Castellanos Rosas, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.